



U/I

GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 540 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 07 JUL. 2014

**VISTO:** El Informe N° 193-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 19 de Junio del 2014, presentado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la Opinión Legal N° 417-2014-GR-AYAC/ORAJ-DPRA, de fecha 26 de junio del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 041-2014-GRA-SEDECENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la ADQUISICION DE PORCELANATO Y PEGAMENTO para la Meta 0216 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO JOSE SALVADOR CAVERO OVALLE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA REGION AYACUCHO y;

### CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 27 de mayo del 2014, se ha convocado el proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 041-2014-GRA-SEDECENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la ADQUISICION DE PORCELANATO Y PEGAMENTO para la Meta 0216 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO JOSE SALVADOR CAVERO OVALLE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA REGION AYACUCHO, con un valor referencial de s/. 92,446.00 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles).

Que, teniendo la etapa de absolución de consulta y/o observaciones a las bases cumpliendo el cronograma el 03 de junio del 2014, el comité permanente procedió a efectuar la absolución de las consultas y observaciones planteadas. Al respecto, el colegiado acogió parcialmente la observación relacionada a la presentación de los certificados ISO, sin considerar lo dispuesto en el PRONUNCIAMIENTO N° 248-2012/DSU, el cual prescribe que si bien las normas ISO solo constituyen normas de carácter voluntario, que pueden ser requeridas para ser calificadas como factor de evaluación, siempre que resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Que, mediante el Informe N° 0193-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 19 de Junio del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección – por contravenir las normas legales y por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo hasta la etapa de **absolución de consultas y/o observaciones** a las bases, a fin de absolver las consultas y observaciones conforme a los criterios establecidos por el OSCE, para que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Opinión Legal N° 417-2014- GR-AYAC/ORAJ-DPRA, de fecha 26 de junio del 2014, opina se declare la Nulidad de Oficio, RETROTRAER el proceso a la etapa



de absolución de consultas y/u observaciones a las bases, de modo que se establezcan de forma clara y precisa las reglas definitivas bajo los cuales actuaron los participantes, y se proceda con su publicación en el SEACE, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 041-2014-GRA-SEDECENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la ADQUISICION DE PORCELANATO Y PEGAMENTO para la Meta 0216 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO JOSE SALVADOR CAVERO OVALLE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA REGION AYACUCHO, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el citado proceso de selección hasta la etapa de **absolución de consultas y/o observaciones** a las bases, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área Usuaría, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.** *Una copia Original de la Resolución en la misma que constituye transcripción oficial, expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. EFRAIM PILLACA ESQUIVEL  
PRESIDENTE (e)



SECRETARIA GENERAL  
MILAGRO FLORES GUSTO

